



Correo y mucho más

Bogotá D.C, 08 de febrero de 2022

Señores

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE**

[j01pmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO No: 76736400300120200002200**  
**EJECUTANTE: GUILLERMO AGUSTIN RANGEL PRASCA**  
**EJECUTADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.**

**LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°1.014.248.881 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 337.590 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial conferido por la doctora María Camila Ríos Oliveros, quien obra como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de **Servicios Postales Nacionales S.A.** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, procedo oportunamente a contestar la demanda del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por **GUILLERMO AGUSTIN RANGEL PRASCA** a través de apoderado y en contra de mi mandante en los siguientes términos:

### HECHOS

**PRIMERO: ES CIERTO;** La entidad que represento recepcionó el envío remitido por el demandante GUILLERMO AGUSTIN RANGEL PRASCA con destino al concurso de “Novela Gerena (Andalucía España)”.

**SEGUNDO: ES CIERTO;** de conformidad con el requerimiento recibido por la Entidad que represento con ocasión al envío.

**TERCERO: ES CIERTO;** Mismo que fue recibido por Servicios Postales Nacionales S.A, con ocasión a la solicitud de pago de indemnización del envío identificado con el número de guía EE100499513CO.

**CUARTO: ES CIERTO.**

**QUINTO: ES CIERTO;** la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo a su facultad sancionatoria mediante Resolución No. 23978 del 29 de abril de 2016, **Resuelve:**

**PRIMERO:** *imponer a la sociedad SERVICIOS POSTALES ANCIONALES S.A, identificada con NIT 900.062.917, una sanción pecuniaria por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$28.957.110.00), equivalente a cuarenta y dos (42) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Tel.: (57-1) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ☒ Código postal:110911

4-72 @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital  
es de todos

MinTIC



Correo y mucho más

**SEXTO: ES CIERTO;** la Resolución No. 5193 de 2016, **Resuelve:**

**PRIMERO:** *Confirmar íntegramente la Resolución No. 23978 del 29 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

**SÉPTIMO: ES CIERTO;** la Resolución No. 14895 del 05 de agosto de 2016, **Resuelve:**

**PRIMERO:** *confirmar la Resolución 51934 del 05 de 29 de abril de 2016, la que a su vez fue confirmada por la Resolución no. 51934 del 05 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO:** si bien el ejecutante radico ante mi representada solicitud de pago de la sanción ordenada mediante la Resolución no. 23978 de 29 de abril de 2029, cabe aclarar el **error** incurrido por la parte actora, al pretender el pago de dicha sanción obedeciendo a que tal y como indica la parte motiva de la misma Resolución, este es a favor de la nación, así:

*“... De acuerdo con lo expuesto, al tenor de lo previsto por el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, se impondrá a la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, **una sanción pecuniaria a favor de la Nación** por la suma de Nación por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CICEUNTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$28.957.110), equivalente a 42 salarios mínimos mensuales legales vigentes”. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE;** Tal y como se indicó anteriormente, si bien la Superintendencia de industria y Comercio impone una sanción a mi representada en virtud que no se otorgó respuesta oportuna al hoy ejecutante señor Guillermo Agustín Rangel Prasca, esta sanción como se indica en la parte motiva de la Resolución No. 23978 de 29 de abril de 2016, es a favor de la Nación mas no del ejecutante.

En consecuencia, Servicios Postales Nacionales S.A pagó a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio la suma VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CICEUNTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$28.957.110) el 12 de mayo de 2017, (se anexa soporte de pago ante SIC).

Sobre el pago de interese moratorios, indico que, no habiendo derecho al pago de la pretensión principal, tampoco habría lugar al pago deprecado por la parte actora.

**SEGUNDA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE;** al no haber lugar a que prospera la pretensión principal, no habría lugar a que mi representada sea condenada al pago costas y agencias de derecho que resulten del presente proceso ejecutivo de menor cuantía.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Tel.: (57-1) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ☒ Código postal:110911

4-72 @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital  
es de todos

MinTIC



Correo y mucho más

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1.- PRESCRIPCIÓN.

Me permito solicitar se aplique a la prescripción de aquellas sumas que, por no ejercitarse su reclamo, hayan prescrito por haber transcurrido el término que la ley señala para que se tipifique dicha figura.

### 2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, pago a favor de la Nación en fecha 12 de mayo de 2017 ante la Superintendencia de Industria y Comercio el pago de la obligación ordenada en la Resolución No. 23978 de 29 de abril de 2016, la suma VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CICEUNTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$28.957.110).

### 4.- CARENCIA DE SUPUESTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO PARA PEDIR INDEMNIZACIÓN

Como hemos evidenciado, al no existir suma alguna por ningún concepto a favor del ejecutante, no existe tampoco fundamento jurídico para que la parte actora formule pretensiones de ninguna naturaleza.

### 5.- BUENA FE

Mi representada actuó, como en todos sus actos, con observancia y primacía de la buena fe; por ello el pago ordenado por el Ente Superintendencia de Industria y Comercio fue pagado el 12 de mayo de 2017, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CICEUNTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$28.957.110).

### 6.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En el evento de que aparezcan probados los hechos que constituyen una excepción, ruego al señor juez reconocerla así en la sentencia, es decir que, si a lo largo del proceso se dan a conocer nuevos hechos, con la práctica de pruebas, razón por la cual desde ya solicito que se absuelva a mi poderdante, conforme a esas nuevas situaciones.

## FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días.
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Tel.: (57-1) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal:110911

4-72 @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital  
es de todos

MinTIC



## Correo y mucho más

4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad.
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.
6. Multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por inobservancia de órdenes o instrucciones mientras permanezca en rebeldía.

Quando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

*PARÁGRAFO 1o. Para efectos de graduar la multa, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

1. *El daño causado a los consumidores;*
2. *La persistencia en la conducta infractora;*
3. *La reincidencia en la comisión de las infracciones en materia de protección al consumidor.*
4. *La disposición o no de buscar una solución adecuada a los consumidores.*
5. *La disposición o no de colaborar con las autoridades competentes.*
6. *El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros por la comisión de la infracción.*
7. *La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o cuando se utiliza a una persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos.*
8. *El grado de prudencia o diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes.*

*PARÁGRAFO 2o. Dentro de las actuaciones administrativas solo serán admisibles las mismas causales de exoneración de responsabilidad previstas en el Título 1 de esta ley.*

*PARÁGRAFO 3o. El cincuenta por ciento (50%) de las sanciones que impongan la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera en ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales de protección al consumidor, incluidas las impuestas por incumplimiento de reglamentos*

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Tel.: (57-1) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal:110911

4-72 @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital  
es de todos

MinTIC



## Correo y mucho más

técnicos, servicios de telecomunicaciones, servicios postales, falta de registro o no renovación del registro en las Cámaras de Comercio y de protección de datos personales o hábeas data, tendrán como destino el presupuesto de cada Superintendencia y el otro cincuenta por ciento (50%) se destinará para fortalecer la red nacional de protección al consumidor a que hace referencia el [artículo 75 de la presente ley](#), y los recursos serán recaudados y administrados por quien ejerza la secretaria técnica de la red.

El valor de la sanción pecuniaria que por esta resolución se impone, deberá efectuarse utilizando la forma universal de recaudo, **consignado en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, Cuenta corriente No. 06287028-2 a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio**, código Rentístico No. 03 Nit 800.176.089-2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, pago que deberá acreditarse en la ventanilla de la Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde expedirán el recibo de caja aplicando a la resolución sancionatoria.

Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual. (subrayado y negrilla fuera de texto).

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Copia del pago de la Resolución 23978 de 29 de abril de 2016 a favor de la Nación el 12 de mayo de 2017,

## ANEXOS

- Copia del poder otorgado a la suscrita.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Me permito manifestar a su señoría que recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Diagonal 256 No. 95 A-55 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 4722005 extensión 1584 Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@4-72.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@4-72.com.co) y [luisa.viloria@4-72.com.co](mailto:luisa.viloria@4-72.com.co)

Del Señor Juez,

**LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA**

C.C. 1.014.248.881 de Bogotá D.C.

T.P 337.590 del C.S. de la J.